REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-23-2216
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00295
Partes: PER1 e Inmobiliaria PER2 S. PER3 vs. Delta Comercial, S. A. y Seguros Universal, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente en instalación comercial)
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2023**, año 180° de la Independencia y año 161° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER4 e Inmobiliaria PER2 PER5 por intermedio de los Lcdos. Hirayda Fernández Guzmán, José Miguel de la Cruz Mendoza y Emilio A. Zucco S., de generales que constan en el expediente.

En este proceso figuran como parte recurrida Seguros Universal, S. A., la que tiene como abogados constituidos a los Lcdos. José Ramón Gomera y Luis Miguel Rivas Hirujo, de generales que constan en el expediente, y Delta Comercial, S. A. de generales

SCJ-PS-23-2216
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00295
Partes: PER1 e Inmobiliaria PER2 S. PER3 vs. Delta Comercial, S. A. y Seguros Universal, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente en instalación comercial)
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

anotadas en el expediente, quien no se hizo representar en ocasión del presente recurso de casación.

Contra la sentencia civil núm. 1497-2022-SSEN-00291, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 8 de diciembre de 2022, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: En cuanto a la forma, DECLARA regular y válido el recurso apelación principal interpuesto por* PER4 *e INMOBILIARIA RODRIFER, S.* PER3 *y el recurso de apelación incidental interpuesto por DELTA COMERCIAL, S. A., ambos contra la sentencia civil No. 367-2020-SSEN-00372, dictada en fecha veintiocho (28) de diciembre del dos mil veinte (2020), por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, con motivo de una demanda en daños y perjuicios introducida por los primeros en contra de la segunda, en la que intervino forzosamente SEGUROS UNIVERSAL, S.A., por ajustarse a las normas procesales vigentes.- SEGUNDO: En cuanto al fondo, RECHAZA los recursos de apelación principal e incidental, de referencia y, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la sentencia apelada, por las razones contenidas en el cuerpo dela decisión.- TERCERO: Compensa las costas.*
>
> VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 3 de abril de 2023, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 18 de abril de 2023, donde la

SCJ-PS-23-2216
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00295
Partes: PER4 e Inmobiliaria PER2 S. PER3 vs. Delta Comercial, S. A. y Seguros Universal, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente en instalación comercial)
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

parte correcurrida, Seguros Universal, S. A., invoca sus medios de defensa; c) el acto núm. 265/2023, instrumentado en fecha 3 de abril de 2023, por el ministerial José Rolando Núñez Brito, ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, contentivo de notificación de memorial de casación y emplazamiento a Seguros Universal, S. A.

B) Este expediente fue remitido de la secretaría general a la secretaría de esta sala el 15 de marzo de 2023. Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso al Ministerio Público y su dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma Ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente PER4 e Inmobiliaria PER2 PER5 y como parte recurrida Seguros Universal, S. A. y Delta Comercial, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** que a consecuencia de un accidente ocurrido en las instalaciones de Delta Comercial, S. A., en el que resultó lesionado el señor PER4 este incoó una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra dicha entidad, acción a la que fue llamada

SCJ-PS-23-2216
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00295
Partes: PER4 e Inmobiliaria PER2 S. PER3 vs. Delta Comercial, S. A. y Seguros Universal, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente en instalación comercial)
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

en intervención forzosa Seguros Universal, S. A.; **b)** que las indicadas demandas fueron declaradas inadmisibles por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, al tenor de la sentencia civil núm. 367-2020-SSEN-00372, de fecha 31 de agosto de 2020; **c)** la indicada decisión se recurrió en apelación, de manera principal por PER4 e Inmobiliaria PER2 PER5 e incidental por Seguros Universal, S. A., recursos que fueron rechazados por la corte *a qua* mediante el fallo objeto del recurso de casación que nos ocupa.

Sobre la incomparecencia de la parte correcurrida Delta Comercial, S. A.

2) Conforme al artículo 19 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, la parte recurrente cuenta con un plazo de 5 días hábiles a partir del depósito de su memorial de casación, para notificar acto de emplazamiento –con constancia de recibido por la Suprema Corte de Justicia, y sus anexos correspondientes- a todas las partes que hayan participado en el proceso; dicha actuación procesal debe ser notificada a domicilio, a persona o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si existiese.

3) Indican además los párrafos I y II del artículo 20 de dicha ley establecen "Párrafo I.- El acto de emplazamiento será depositado por cualquiera de las partes en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia dentro de los cinco (5) días hábiles a contar de

la fecha de notificación al último emplazado. Párrafo II.- Pasados quince (15) días hábiles a contar del depósito del recurso de casación, sin que se produzca el señalado depósito del acto de emplazamiento, la Corte de Casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte".

4) En cambio, de acuerdo con el artículo 21 de la norma señalada, la parte recurrida, cuenta con un plazo no mayor de 10 días, a partir de la fecha en que fuere emplazado, para depositar su memorial de defensa que deberá contener sus defensas, conclusiones incidentales o recurso incidental o alternativo, además de llevar anexos los documentos que le sirven de sustento. Luego del depósito, deberá notificarlo a su contraparte dentro de los 3 días hábiles siguientes y aportar las consabidas actuaciones en la Secretaría General dentro de los 5 días de su notificación. Transcurridos estos plazos sin que exista constancia de las actuaciones, a saber, memorial de defensa con constitución de abogado o el acto de notificación, la parte recurrida será considerada en defecto.

5) En el caso concreto, la parte correcurrida, Delta Comercial, S. A., no depositó en el expediente abierto en casación su memorial de defensa con constitución de abogados ni su notificación; en este escenario debido a su incomparecencia, esta jurisdicción se encuentra en la obligación de examinar exhaustivamente la regularidad del emplazamiento en casación, con la finalidad de comprobar que haya sido diligenciado

SCJ-PS-23-2216
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00295
Partes: PER4 e Inmobiliaria PER2 S. PER3 vs. Delta Comercial, S. A. y Seguros Universal, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente en instalación comercial)
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

en estricto cumplimiento de todas las formalidades de rigor para tutelar su derecho a la defensa y el respeto a los principios del debido proceso.

6) En el orden de ideas anterior, no consta en el expediente acto alguno mediante el cual se haya emplazado a la parte correcurrida, Delta Comercial, S. A. a fin de que constituya abogado y produzca su memorial de defensa dentro del plazo de 10 días a partir de dicha notificación; que si bien se ha depositado el acto núm. 265/2023, de fecha 31 de abril de 2023, arriba descrito, de su estudio no se verifica que el ministerial actuante haya realizado traslado alguno a los fines de notificar a Delta Comercial, S. A. del presente recurso y emplazado dicha entidad a comparecer ante esta Corte de Casación.

Sobre la caducidad parcial del recurso de casación

7) De la interpretación de los citados artículos 19 y 20 párrafo I y II, se desprende que el recurrente en casación tiene la obligación de emplazar válidamente a todas las partes que participaron en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna y de depositar dicho emplazamiento en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del memorial de casación, a pena de caducidad; por lo que una vez vencido el referido plazo de 15 días hábiles, esta Corte de Casación está habilitada para pronunciar la caducidad del recurso de oficio o a pedimento de parte, en caso de comprobar que al expediente abierto en casación no fueron aportadas oportunamente

SCJ-PS-23-2216
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00295
Partes: PER4 e Inmobiliaria PER2 S. PER3 vs. Delta Comercial, S. A. y Seguros Universal, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente en instalación comercial)
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

las actuaciones procesales que dan cuenta de que el recurrente cumplió con las exigencias del artículo 19, o cuando se verifica irregularidad en ellas.

8) En la especie, conforme a lo constatado en parte anterior de esta decisión, la parte recurrente omitió emplazar a Delta Comercial, S. A., lo que pone de manifiesto que la esta no satisfizo las exigencias de los artículos 19 y 20 de la Ley 2-23, cuyo incumplimiento está sancionado con la caducidad, razón por la cual procede declarar dicha sanción con alcance exclusivo respecto a la correcurrida Delta Comercial, S. A.

En cuanto a la admisibilidad del presente recurso de casación

9) Por otro lado, con el recurso de casación que nos ocupa la parte recurrente pretende la casación total del fallo impugnado, teniendo su memorial como fundamento argumentos que cuestionan el fondo de lo juzgado, lo que necesariamente afectaría, en caso de acogerse, no solo a Seguros Universal, S. A., sino también a Delta Comercial, S. A., como demandada original, puesto que con la demanda en cuestión se perseguían condenaciones en su contra. Por lo que resulta evidente que ser ponderados los medios de casación en ausencia de una parte gananciosa, como lo es Delta Comercial, S. A., se lesionaría su derecho de defensa al no haber sido puesta en causa para garantizar su participación en el presente recurso.

10) Ha sido criterio constante de esta Primera Sala que cuando existe indivisión en el objeto del litigio y el recurrente emplaza uno o varios recurridos, pero no a todos, el

SCJ-PS-23-2216
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00295
Partes: PER4 e Inmobiliaria PER2 S. PER3 vs. Delta Comercial, S. A. y Seguros Universal, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente en instalación comercial)
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

recurso debe ser declarado inadmisible con respecto a todos, puesto que la contestación no puede ser juzgada sino conjunta y contradictoriamente con las demás partes que fueron omitidas[1]; que, asimismo, esta Corte de Casación ha establecido que el recurso de casación que se interponga contra una sentencia que aprovecha a varias partes con un vínculo de indivisibilidad, incluyendo los intervinientes, debe dirigirse contra todas las partes, a pena de inadmisibilidad[2].

11) Tomando en consideración lo anterior, visto que el recurrente solo emplazó a Seguros Universal, S. A., no así a Delta Comercial, S. A., se verifica que no puso en causa a una parte del proceso que participó en las instancias anteriores. En tal sentido, al no emplazarse a todas las partes, se impone declarar inadmisible el presente recurso de casación, por tratarse de una cuestión indivisible y de orden público, mediante este medio suplido de oficio por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por ser un aspecto de puro derecho, en consecuencia, no procede estatuir sobre los medios de casación formulados por la parte recurrente.

12) Las costas deben ser compensadas por haber sido decidido el recurso por un medio suplido de oficio por esta Corte de Casación, de acuerdo con el artículo 55 párrafo 1, de la Ley 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023.

[1] SCJ, 1ra. Sala, núm. 37, 30 octubre 2013, B. J. 1236

[2] SCJ, 3ra. Sala, núm. 46, 24 octubre 2012, B.J. 1223

SCJ-PS-23-2216
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00295
Partes: PER4 e Inmobiliaria PER2 S. PER3 vs. Delta Comercial, S. A. y Seguros Universal, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente en instalación comercial)
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los artículos 4 y 5 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08; 19, 20, 21, 26, 29 y 55 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por PER4 e Inmobiliaria PER2 S. PER3 contra la sentencia civil núm. 1497-2022-SSEN-00291, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 8 de diciembre de 2022, respecto a la correcurrida Delta comercial, S. A., por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: DECLARA INADMISIBLE, por indivisibilidad, el recurso de casación interpuesto por PER4 e Inmobiliaria PER2 PER5 contra la sentencia civil núm. 1497-2022-SSEN-00291, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, en fecha 8 de diciembre de 2022, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-23-2216
Exp. núm.: 1497-2021-ECIV-00295
Partes: PER1 e Inmobiliaria PER2 S. PER3 vs. Delta Comercial, S. A. y Seguros Universal, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente en instalación comercial)
Decisión: CADUCO/INADMISIBLE
Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

TERCERO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno, Vanessa Acosta Peralta y Napoleón R. Estévez Lavandier.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICA, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada.

[redacted]
PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Pilar Jimenez Ortiz
Justiniano Montero Montero
Samuel Arias Arzeno
PER6
PER7
PER8
Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:
https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/13366223-79d5-455e-96e0-635ec180bf03